

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-102

ESTADO No. 102

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de junio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 10

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ4-10281	EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO, TRANSCARBON SAS	11/JUN/2021	AUT-210-2645	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 7162080 y a la sociedad TRANSCARBON SAS, identificada con Nit. 900252868-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ410281. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 7162080 y a la sociedad TRANSCARBON SAS, identificada con Nit. 900252868-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJ4-10281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 7162080 y sociedad TRANSCARBON SAS, identificada con Nit. 900252868-1, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	RHT-11031	ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO	24/06/2021	AUT-210-2713	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065841512, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestion Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHT-11031. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-16382	JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS	23/06/2021	GLM N.º 224	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000165 del 14 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8- 16382, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 7218984, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15201	MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ	23/06/2021	GLM N.º 225	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000178 del 25 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 28 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-15201, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19437041, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 10

					procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14341	WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO	23/06/2021	GLM N.º 226	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000131 del 28 de abril de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 08 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-14341, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482079, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	O CJ-09091	HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO	23/06/2021	GLM N.º 227	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000158 del 14 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° O CJ-09091, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4168642, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGI-14351	GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO	23/06/2021	GLM N.º 228	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000128 del 28 de abril de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 08 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGI-14351, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 10

					por Estado Jurídico al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AJP-091	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	21/05/2021	GEMTM N.º 204	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.211.476 y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.735, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. AJP-091, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0671 de 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.211.476 y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.735, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0656-73	RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA	21/05/2021	GEMTM N.º 205	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No.9518833, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0656-73, so pena de entender desistido su intención de continuar el trámite de derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9518833, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 10

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	21/05/2021	GEMTM N.º 206	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.050, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 364 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARCU N° 868 del 9 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.050, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	10937	LADRILLERA SANTAFE S.A, apoderada ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS	21/05/2021	GEMTM N.º 207	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con NIT 860.000.762-4, a través de su apoderada la Dra. ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S de la J para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No.10937, so pena de decretar el desistimiento del trámite de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, a través de su apoderada la Dra. ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS- COPEMINEROS	21/05/2021	GEMTM N.º 208	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS- COPEMINEROS con Nit. 8170052558, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. IIE-09281, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante Auto PARC N° 922 del 7 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS- COPEMINEROS con Nit. 8170052558, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA ANDINA	21/05/2021	GEMTM N.º 209	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad REFORESTADORA ANDINA, titular del Contrato de Concesión No.IKL-15551, por intermedio de su representate legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. IKL-15551, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA, identificada con NIT 8903169587, titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. De conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	10/01/2019	AUTO GET No. 000003	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el Contrato de Concesión No. ICQ-083712 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 28 de diciembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083712, para que allegue la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 256 de fecha 28 de diciembre del 2018, en su numeral 3, así: 1. Plan minero de explotación. Teniendo en cuenta que la disminución de la producción implica un cambio significativo en el proyecto con una menor intervención en labores mineras y por ende de menor designación de recursos logísticos y periodos de operación se requiere que el titular minero allegue lo siguiente: a) El análisis del mercado con el cual se determine el volumen de mineral con el que se participará en este y con el cual se prevé la sostenibilidad económica del proyecto. b) Descripción técnica detallada del método de explotación ajustado a la nueva producción proyectada. c) Plano actualizado del diseño de la explotación. d) Plano actualizado de secuencia anual de explotación. e) Cronograma de actividades actualizado.
-----------------------	------------	------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 10

					2. Escala y duración de la producción esperada. Manifestó la intención de anexar la información requerida para la disminución de la producción por lo tanto debe allegar: a) La nueva producción con la que continuará el proyecto minero y recalcular la vida útil acorde a los términos restantes del contrato de concesión minera. 3. Análisis económico y financiero. El replanteamiento de la producción y del planeamiento incide en la viabilidad económica del proyecto y es la razón principal del reajuste de la producción, luego se requiere que el titular allegue lo siguiente: a) El análisis económico y financiero conforme a las nuevas condiciones del proyecto lo cual debe llevar a redefinir el punto de equilibrio, el VPN y la TIR lo cual debe estar respaldado en las respectivas tablas de soporte extractadas del replanteo en el planeamiento y la producción. PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083712, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 10

Se desfija hoy, **25 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo